H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. **Objeto**. Declárase como derecho humano esencial el acceso a los Servicios Públicos de agua potable, gas y energía eléctrica.

Artículo 2°. **Definiciones**. Se entiende por:

I. Derecho Humano al Agua Potable: el derecho de toda persona de disponer del uso y goce del agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el consumo y el uso personal y doméstico.

II. Derecho Humano al Gas: el derecho de toda persona de disponer del gas domiciliario durante todo el año y de acceder a él de manera equitativa para garantizar la salud y la vida digna.

III. Derecho Humano a la Energía Eléctrica: el derecho de toda persona de disponer de la energía eléctrica como una necesidad básica insustituible y un bien social irremplazable.

Artículo 3°. **Autoridad de Aplicación**. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°. **Obligaciones**. Por medio de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial queda obligado a: Garantizar de forma permanente el acceso, el uso y el goce de los servicios públicos de agua potable, gas y energía eléctrica; Adoptar medidas destinadas a impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho a estos servicios; Establecer una distribución equitativa y no discriminatoria de todas las instalaciones y servicios; Adoptar medidas tendientes a garantizar la accesibilidad de estos servicios en los sectores más vulnerables;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Garantizar el suministro permanente y gratuito de cualquiera de estos servicios a aquellas personas que lo requieran para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud; y a establecer cuadros tarifarios justos y equitativos considerando fundamentalmente las condiciones de vida y los ingresos mensuales de cada familia.

Artículo 5°. **Prohibición**. A partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, queda terminantemente prohibidas la suspensión, la interrupción o la quita de los suministros domiciliarios de electricidad y gas natural cuando dicha determinación tenga por causal la falta de pago de los mismos. Las empresas prestatarias de dichos servicios que así no lo hicieran, serán pasibles de las sanciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°. **Vigencia**. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE IGNACIO DOTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV -
H.C.D. Prov. de Buenos Ai.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer el acceso a los Servicios Públicos de agua potable, gas y energía eléctrica como un derecho humano esencial, en tanto bienes de carácter social básicos e indispensables para que los y las bonaerenses accedan a una vida digna y garantizar el pleno derecho a la salud, la vivienda y la alimentación.

El presente proyecto toma como modelo y tiene como antecedente la presentación de un proyecto que con el mismo objeto se ha presentado desde el Bloque Frente para la Victoria–PJ en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con autoría del Diputado Horacio Pietragalla Corti.

La Ley que se propone determina el Derecho Humano al Agua Potable como el derecho de toda a personar a disponer del uso y goce del agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el consumo y el uso personal y doméstico; el Derecho Humano al Gas como el derecho de toda persona de disponer del gas domiciliario durante todo el año y de acceder a él de manera equitativa para garantizar la salud y la vida digna; y el Derecho Humano a la Energía Eléctrica como el derecho de toda persona de disponer de la energía eléctrica como una necesidad básica insustituible y un bien social irremplazable.

El derecho al acceso al agua es hoy reconocido por la ONU como uno de los derechos humanos fundamentales. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas no sólo reconoció el derecho humano al agua, sino que reseñó que el acceso al agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Un informe del año 2013 de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, establece la importancia de la sostenibilidad en la realización de los derechos al agua y al saneamiento, dando particular importancia al desarrollo de estrategias para que se garanticen en favor de las generaciones actuales y futuras. La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala como necesarios entre cincuenta y cien litros de agua por persona por día para garantizar que se cubren las condiciones más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

Con relación a la energía eléctrica entendida como una necesidad básica insustituible, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 65/151, reseñó que el Estado tiene la obligación de asegurar la entrega del servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población. Se estima que una familia necesita consumir doscientos kWh/mes, para acceder a mínimos servicios imprescindibles para tener una vida digna, como por ejemplo, iluminación, conservación de alimentos (heladera), ventilación e información (ventiladores y radios). En ese sentido, el servicio eléctrico no puede ser considerado como una mercancía, debe verse como un derecho humano y social, que debe ser garantizado por el estado y al cual deben tener acceso todas las personas que habitan el país.

En esa línea, la Procuraduría General de la Nación, determinó recientemente que el servicio público domiciliario de gas es un servicio indispensable para la salud y la vida digna, que está expresamente comprendido dentro de la noción de vivienda adecuada desarrollada por el sistema de protección de derechos humanos.

Mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que el derecho a una vivienda adecuada comprende la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.

Es en función de ello que, mediante esta normativa, el Poder Ejecutivo Provincial queda obligado a garantizar de forma permanente el acceso, uso y goce de los servicios públicos de agua potable, gas y energía eléctrica. Adoptar medidas destinadas a impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho a estos servicios. Establecer una distribución equitativa y no discriminatoria de todas las instalaciones y servicios. Adoptar medidas tendientes a garantizar la accesibilidad de estos servicios en los sectores más vulnerables. Garantizar el suministro permanente y gratuito de cualquiera de estos servicios a aquellas personas que lo requieran para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud. Y a establecer cuadros tarifarios justos y equitativos considerando fundamentalmente las condiciones de vida y los ingresos mensuales de cada familia.

A su vez, el Proyecto también establece la prohibición la suspensión, interrupción o quita de los suministros domiciliarios de electricidad y gas natural cuando dicha determinación tenga por causal la falta de pago de los mismos y que las empresas prestatarias de dichos servicios que así no lo hicieran, serán pasibles de las sanciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Sin lugar a dudas, desde diciembre de 2015 la calidad de vida de los habitantes ha ido retrocediendo de forma más que considerable, y ello se ha dado fundamentalmente por los brutales incrementos de los cuadros tarifarios en los servicios públicos, que además de poner en juego el desarrollo y la capacidad industrial de nuestra Provincia afectando seriamente a las Pequeñas y Medianas Empresas, impacta de lleno, fundamentalmente, en el seno de las familias más vulnerables que no cuentan con los ingresos necesarios para afrontar dichas tarifas y por ende su calidad de vida se encuentra cada vez más en retroceso.

Es por ello, que solicito a mis pares, Diputados y Diputadas que acompañen el presente Proyecto de Ley con su tratamiento y aprobación.

JUAN IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires